



ESTATUTO ESTUDIANTIL

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
OBJETIVO	2
CAPÍTULO 1 - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	3
- SEGURO FACULTATIVO Y SEGURO COLECTIVO	5
- USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES	6
CAPÍTULO 2 - DE LA DISCIPLINA ESCOLAR	7
- CITATORIO ESCRITO (ANEXO A)	12
- ACUERDO ESCRITO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO B)	13
CAPÍTULO 3 - DISPOSICIONES GENERALES	14
- FIRMAS	



INTRODUCCIÓN

El presente documento ha sido elaborado por el Instituto Tecnológico de La Laguna, con el propósito de establecer las normas del comportamiento de los(as) estudiantes.

En su contenido se describen los derechos y obligaciones de quienes estudian en el Instituto Tecnológico de La Laguna.

El Tecnológico de La Laguna tiene como misión ser instrumento de desarrollo integral de la sociedad, formando profesionales que se distingan por su capacidad innovadora, creativa, emprendedora y con sentido humano.

OBJETIVO

Dar a conocer los derechos y obligaciones de los estudiantes del Instituto Tecnológico de La Laguna.



CAPÍTULO 1. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 1 .

Son derechos de los(as) estudiantes del Instituto Tecnológico de La Laguna:

- a) Recibir, en igualdad de condiciones para todos(as), la enseñanza que ofrece el instituto, dentro del nivel educativo al que pertenece.
- b) Recibir la documentación que lo acredite e identifique como estudiante.
- c) Recibir, si así lo solicita, las constancias de la escolaridad que certifique el resultado de las asignaturas cursadas para cada periodo.
- d) Recibir acompañamiento a través de las actividades de tutoría.
- e) Recibir un trato respetuoso del personal del instituto.
- f) Recibir la inducción necesaria con referencia a los diferentes departamentos de la Institución con los que tendrá relaciones.
- g) Recibir Mención Honorífica al término de su carrera, cuando el desempeño académico haya sido ejemplar, de acuerdo al Manual de Lineamientos Académico – Administrativos del Tecnológico Nacional de México.
- h) Representar al Instituto en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro y fuera de él, previa autorización.
- i) Pertener y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva, cultural y de representación.
- j) Recibir información contenida en las leyes, reglamentos, estatutos, manuales, lineamientos académico-administrativos e instructivos que tengan relación con la Institución y el proceso de su formación profesional.
- k) Recibir información de las convocatorias que llegue a la Institución sobre becas, cursos, organizaciones educativas y otras que sean de interés estudiantil (dicha información será publicada a través de los diversos medios de comunicación oficiales de la Institución).
- l) Recibir apoyo administrativo y de gestión para trámites de becas e intercambios de estudio.



Artículo 2.

Todos los(as) estudiantes tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la integridad, el orden y los derechos de terceros. Así como, los principios y reglamentos del Instituto.

Artículo 3.

En los diferentes espacios y ambientes de aprendizaje, los(as) estudiantes pueden mantener opiniones o puntos de vista distintos a las de los(as) profesores(as), siempre y cuando sean expresados con respeto, fundamento y orden.

Artículo 4.

Todos los(as) estudiantes tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el Artículo 2 de este documento y no interfieran con las actividades cotidianas de la institución. Además de que se den a conocer en la publicación o representación los nombres de los(as) estudiantes responsables de dicha difusión, previa autorización del Departamento Académico correspondiente y del Departamento de Comunicación y Difusión.

Artículo 5.

Los(as) estudiantes podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de las Jefaturas de los Departamentos respectivos por carrera. Los(as) organizadores(as) de ese tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que esto se conduzca de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 2 de este documento.

Artículo 6.

Cuando los(as) estudiantes, por medio de actividades lícitas hayan obtenido recursos económicos o en especie para lograr algún fin académico o de mejoras a la infraestructura, el Instituto tendrá la responsabilidad de custodiar dichos recursos. Los(as) estudiantes tendrán derecho a recibir informes claros sobre el estado que guardan los mencionados recursos.

Artículo 7.

Todos los(as) estudiantes tienen derecho de asociación, reunirse libremente siempre y cuando no se contra vengán los principios reglamentarios del Instituto. Ni perturben el orden, impidiendo, obstaculizando o limitando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 8.

Son obligaciones de los(as) estudiantes del Instituto Tecnológico de La Laguna:



- a) Acatar las disposiciones de los manuales de procedimientos, normatividad y reglamentos internos establecidos por el Tecnológico Nacional de México y el Instituto.
- b) Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades que requiere el cumplimiento del plan educativo al que estén sujetos.
- c) Respetar las garantías individuales de los funcionarios(as), empleados(as), maestros(as) y compañeros(as) del Instituto y del Tecnológico Nacional de México.
- d) Recabar la autorización pertinente ante las autoridades correspondientes en el caso de que por cualquier motivo requieran hacer uso de algún bien del Instituto.
- e) Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes del Instituto, coadyuvando a su conservación y limpieza. Además de mantener un comportamiento íntegro en el uso de transportes y vehículos oficiales.
- f) Reponer o pagar los bienes de la institución o de terceros, referidos en el inciso e) de este artículo, que hayan sido destruidos o deteriorados por negligencia o dolo.
- g) Acatar las disposiciones relacionadas con el reconocimiento del Instituto como Espacio 100 % Libre de Humo de Tabaco.
- h) Identificarse, mediante la presentación de su credencial de estudiante, cuando se lo requiera cualquier autoridad del instituto y/o del Tecnológico Nacional de México.
- i) Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre de la institución a través de su participación, de forma íntegra y honesta, en las actividades académicas, culturales, deportivas y de representación, en que los(as) estudiantes intervengan en otras instituciones u organismos y/o en aquellas que el Instituto promueva en el plantel y fuera de él.

SEGURO FACULTATIVO Y SEGURO COLECTIVO.

Artículo 9.

El(La) estudiante que no cuente con servicio médico por parte de alguna Institución de salud, deberá afiliarse a través del portal web del IMSS y deberá acudir al Departamento de Servicios Escolares, a solicitar incorporación al IMSS.



Artículo 10.

Son excepciones de afiliación: Los hijos beneficiarios (IMSS/ISSSTE) y estudiantes que estén registrados como trabajadores ante el IMSS.

Artículo 11.

Los estudiantes que causen baja como derechohabientes de acuerdo al artículo anterior, podrán ser afiliados nuevamente de acuerdo al artículo 9.

Artículo 12.

El beneficio del seguro facultativo, lo obtiene el(la) estudiante desde su inicio hasta el término de su carrera, siempre y cuando esté inscrito. Manteniendo los derechos y atenciones para este tipo de seguro de acuerdo al IMSS.

USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 13.

Los(as) estudiantes inscritos en el Instituto cuentan con un seguro colectivo para gastos médicos mayores (contratado con una aseguradora comercial), que cubre su traslado en forma ininterrumpida de su casa al Instituto y viceversa, así como todas las actividades que se realicen dentro o fuera del instituto, siempre y cuando éstas sean coordinadas por las instancias del plantel.

Artículo 14.

El uso de los vehículos oficiales propiedad del Instituto Tecnológico será:

- ✓ Para viajes de prácticas o estudios.
- ✓ Para viajes a eventos deportivos y culturales.
- ✓ Para asuntos oficiales.

En el caso de los vehículos que son propiedad del Instituto que estén siendo utilizados con autorización para estas actividades, serán considerados oficiales durante el tiempo que dure la actividad y debe cumplirse con lo establecido en este documento.

Artículo 15.

El objetivo de los viajes de prácticas o estudios, es proporcionar a los(as) estudiantes la observación de un área o proceso productivo en la industria u organización, que le refuerce sus conocimientos teórico/prácticos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

Artículo 16.

Los viajes de prácticas o estudios, serán programados y autorizados por el Jefe del Departamento Académico correspondiente, de acuerdo con el plan de visitas semestral.

Artículo 17.

Los vehículos oficiales, podrán ser usados para transportar a los(as) estudiantes, profesores(as) a los eventos deportivos, culturales u oficiales a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.



Artículo 18.

Ningún(a) estudiante del Instituto podrá hacer uso de los vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

Artículo 19.

Todo vehículo del Instituto será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

Artículo 20.

Los(as) estudiantes que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

Conservar en buen estado los vehiculos en que viajan.

- a) Guardar respeto al profesor(a), compañeros(as), funcionarios(as) y empleados(as) que los acompañan en el viaje.
- b) Por ningún motivo ingerir bebidas alcohólicas o drogas en el interior del vehículo.
- c) Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

Si los(as) estudiantes no cumplen con las obligaciones anteriores, se harán acreedores a cualquiera de las siguientes sanciones:

Suspensión de derechos estudiantiles mediante acuerdo escrito de sanción administrativa hasta por 15 días hábiles, con anotación en el expediente del (de la) estudiante, con aviso al padre o tutor y con aviso al departamento académico correspondiente.

Suspensión de derechos estudiantiles por un semestre mediante acuerdo escrito de sanción administrativa, con anotación en el expediente del (de la) estudiante, con aviso al padre o tutor y con aviso al departamento académico correspondiente.

Suspensión definitiva de sus derechos estudiantiles, lo que es equivalente a la Baja Definitiva del Instituto mediante acuerdo escrito de sanción administrativa, con aviso al padre o tutor y con aviso al departamento académico correspondiente.

Las sanciones anteriores serán presentadas por el Comisión de Honor y Justicia de los Estudiantes del Instituto como recomendación a él (la) Director(a) del Instituto, para su dictamen considerando el tipo y gravedad de la falta.



Artículo 21.

Queda prohibido a los(as) estudiantes usar el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

CAPÍTULO 2. DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

Artículo 22.

Toda violación de los preceptos de este documento, será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea ésta de carácter individual o colectivo.

Artículo 23.

Si los(as) estudiantes incurren en las faltas siguientes:

- a) El procedimiento fraudulento dentro de las evaluaciones de cualquier tipo.
- b) La suplantación de persona.

Se harán acreedores a una o más de las siguientes sanciones:

1. La evaluación de los temas en cuestión será considerada como Competencia **No Acreditada**.
2. Amonestación privada y/o pública.
3. Anotación de la falta del(de la) estudiante con aviso al padre o tutor.
4. Suspensión mediante acuerdo escrito de sanción administrativa de los derechos estudiantiles hasta por una semana, con anotación en el expediente del (de la) estudiante y aviso al padre o tutor.
5. Suspensión definitiva mediante acuerdo escrito de sanción administrativa en la asignatura con anotación en el expediente del (de la) estudiante y aviso al padre o tutor. Considerando la Repetición de la asignatura en el periodo escolar siguiente a la sanción, en el caso de que la materia sea cursada por primera o segunda vez.



Artículo 24.

Si los(as) estudiantes incurren en las faltas siguientes:

- La portación o uso de cualquier arma dentro de la institución.
 - La introducción y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas a la Institución.
 - Los actos contrarios a la moral.
 - Las faltas persistentes de disciplina.
 - Hacer cualquier tipo de novatada a los(as) estudiantes de nuevo ingreso.
 - Las vejaciones o malos tratos que un(a, os, as) estudiante(s) causen a otro(a, as, os).
 - Las que lesionen el buen nombre de la Institución, tales como:
 - Ser denunciado(s) por robo dentro del Instituto o en actividades como: Residencia Profesional, Servicio Social, Proyecto Dual, Eventos académicos, Culturales, Deportivos y/o representativos del instituto, además de otros aplicables.
 - Desertar en actividades o programas representando al Instituto en actividades como:
 - Residencia Profesional, Servicio Social, Proyecto Dual, Eventos académicos, Culturales, Deportivos y/o representativos del instituto, además de otros aplicables.
 - Participar en y/o realizar juegos de azar, tales como:
 - Baraja, dominó, cubilete, damas chinas, lotería, juegos en red con la computadora y/o celular.
 - Cualquier otra actividad que implique apuestas.
 - Ingresar sin previa autorización o requerimiento del personal del Instituto a las instalaciones, en horarios y días no autorizados.
 - Alterar el orden a través del uso de cualquier equipo y/o instrumento.
 - Realizar actividades deportivas y/o culturales en áreas académicas o no específicas para este fin.
 - Asistir o encontrarse dentro del Instituto bajo los efectos del alcohol o drogas.



La desobediencia o falta de respeto al personal del Instituto.

La coacción moral o física que los(as) estudiantes ejerzan sobre otros(as), así como al personal y funcionarios(as) del Instituto y del Tecnológico Nacional de México.

Se harán acreedores a cualquiera de las siguientes sanciones:

Suspensión de derechos estudiantiles mediante acuerdo escrito de sanción administrativa hasta por 15 días hábiles, con anotación en el expediente del (de la) estudiante, con aviso al padre o tutor y con aviso al departamento académico correspondiente.

Suspensión de derechos estudiantiles por un semestre mediante acuerdo escrito de sanción administrativa, con anotación en el expediente del (de la) estudiante, con aviso al padre o tutor y con aviso al departamento académico correspondiente.

Suspensión definitiva de sus derechos estudiantiles, lo que es equivalente a la Baja Definitiva del Instituto mediante acuerdo escrito de sanción administrativa, con aviso al padre o tutor y con aviso al departamento académico correspondiente.

Artículo 25.

Si los(as) estudiantes incurrir en las faltas siguientes:

- a) Sustraer y/o causar daños o perjuicios a los bienes del personal o de los(as) estudiante(s) de la institución.
- b) La alteración, falsificación o sustracción no autorizada de documentos oficiales.
- c) Realización de actos que atenten contra las actividades docentes y/o administrativas.
- d) La toma o cierre de instalaciones, edificios, oficinas, aulas, talleres, etc., como motivo de presión para satisfacer intereses personales o de grupo.
- e) La sustracción de los bienes pertenecientes al Instituto sin la debida autorización por parte de las autoridades del plantel.
- f) Causar daños o perjuicios a los bienes muebles o inmuebles de la institución, o apoderarse de los mismos.
- g) Poner en riesgo la integridad física, mental y emocional de los(as) estudiantes, personal y funcionarios(as) del Instituto del Tecnológico Nacional de México.
- h) La acumulación o reincidencia de las faltas mencionadas.



Se harán acreedores a la siguiente sanción:

Baja definitiva del Instituto Tecnológico de La Laguna con aviso al padre o tutor y con aviso al Departamento Académico correspondiente.

Artículo 26.

Toda violación a los preceptos de este documento, será analizada por:

- ✓ Comité Académico.- Para los casos relacionados con las actividades académicas,
- ✓ Comisión de Honor y Justicia para los(as) estudiantes.-Para los casos que no sean de competencia de algún otro órgano académico de la Institución.

Considerando el tipo y gravedad de la falta, se presentará recomendación de sanción a el(la) Director(a) del Instituto, para su sanción.

Artículo 27.

Todo(a) estudiante, al que se le dictamine baja definitiva por faltas al presente documento, quedara asentado en el acuerdo escrito de sanción administrativa y por ningún motivo podrá reinscribirse en el Instituto Tecnológico de La Laguna.

Artículo 28.

En los períodos de suspensión de labores y recesos, los(as) estudiantes que cometan faltas anotadas en este documento serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 29.

Cuando fuera de la institución, el (la, los las) estudiante(s) incurran en actos que perjudiquen el prestigio del instituto, queda a criterio del Comité Académico y/o Comisión de Honor y Justicia, hacer la recomendación correspondiente a él (la) Director(a) para la aplicación de la sanción administrativa conforme a lo previsto por este reglamento.

Artículo 30.

En los casos de faltas o delitos que ocurran dentro del Instituto y que impliquen sanción de los códigos civiles y/o penales, la dirección del plantel levantará las actas correspondientes y en su caso las turnará a las autoridades competentes, independientemente de la imposición de la sanción reglamentaria que corresponda.

Artículo 31.

El incumplimiento al reconocimiento del Instituto como Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco, contempla las siguientes sanciones:



- a) La Comisión de Honor y Justicia para los(as) estudiantes sugerirá a el(la) infractor(a) atender cualquier señal de adicción al tabaco en las instancias pertinentes.
- b) Suspensión de 15 días hábiles en caso de segunda incidencia.
- c) Suspensión del semestre en caso de tercera incidencia, y
- d) En cuarta incidencia y de acuerdo a la LEY GENERAL PARA EL CONTROL DE TABACO Y LA LEY VIGENTE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE COAHUILA, se aplicarán los Capítulos correspondientes a sanciones y notificaciones establecidas por estas Leyes.

Artículo 32.

El procedimiento para atender las sanciones a los(as) estudiantes, en caso de incurrir en faltas al presente reglamento, se describe a continuación.

- a) Entrega de citatorio escrito para el infractor. (ver anexo A)
- b) Entrega escrita de sanción administrativa a la que el infractor se hace acreedor (ver anexo B)



Anexo A (Citatorio escrito)

CITATORIO

FECHA: _____.

C. (NOMBRE DEL ESTUDIANTE)
(NOMBRE DE LA CARRERA QUE CURSA)
EXPEDIENTE ESTUDIANTIL (NO. DE CONTROL): _____.
DOMICILIO
P R E S E N T E.

Para efecto de que le sea notificado el oficio número _____, suscrito por el Comité Académico y/o la Comisión de Honor y Justicia del Instituto Tecnológico de La Laguna, emitido en relación a los hechos referentes a:-----

(DESCRIBIR LA FALTA)

Sírvase hacer acto de presencia en la Sala adjunta a la Dirección de este Plantel Educativo, el día _____ de _____ del presente año a las ____:____ horas.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DEL DEPTO. DE
SERVICIOS ESCOLARES
(NOTIFICADOR)

NOMBRE Y FIRMA DE RECIBIDO





Anexo B

Acuerdo Escrito de Sanción Administrativa

C. (NOMBRE DEL ESTUDIANTE)
(NOMBRE DE LA CARRERA QUE CURSA)
EXPEDIENTE ESTUDIANTIL (NO. DE CONTROL): _____.
DOMICILIO
P R E S E N T E.

(ENTIDAD FEDERATIVA), a _____ de _____ de dos mil _____.

Se da cuenta del oficio número _____ emitido por quienes suscriben, mediante el cual se determina imponer al C. _____, estudiante de la Carrera de _____ en este Instituto Tecnológico de La Laguna; la sanción académico administrativa, consistente en _____, misma que se encuentra debidamente fundada y motivada, de conformidad a lo dispuesto por la recomendación hecha por el (Comité Académico o Comité de Honor y Justicia).

Así lo dispusieron y firman:

(NOMBRE DEL DIRECTOR(A))

(NOMBRE DEL PRESIDENTE(A) DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA O DEL COMITÉ ACADÉMICO)

(NOMBRE DEL SECRETARIO(A) DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA O DEL COMITÉ ACADÉMICO)



CAPITULO 3. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.

Las situaciones no previstas en el presente documento, serán analizadas y resueltas por el Comité Académico y/o la Comisión de Honor y Justicia del Instituto.

Artículo 34.

El ámbito de aplicación del presente estatuto es el Instituto Tecnológico de La Laguna, y será dado a conocer por la Dirección del Instituto a toda la comunidad estudiantil e instalarlo en su propia página WEB.

Artículo 35.

El presente documento, será revisado periódicamente por la Administración del Instituto Tecnológico de La Laguna.

FIRMAS:

ÁREAS RESPONSABLES

- DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS _____
- DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO _____
- DEPARTAMENTO DE EXTRAESCOLARES _____
- DEPARTAMENTO SERVICIOS ESCOLARES _____
- DIVISIÓN DE ESTUDIOS PROFESIONALES _____
- DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN _____
- SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA _____
- SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS _____
- SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN _____
- SOCIEDAD DE ALUMNOS _____
- DIRECCIÓN _____